



LA RIOJA, 11 de Marzo de 2014.

RESOLUCION GENERAL N° 009 /2014

VISTO: La Resolución Normativa N° 01/2011, y:

CONSIDERANDO:

Que el art. 220 de tal disposición aprueba el funcionamiento del sitio web de la DGIP www.dgiplarioja.gov.ar, el que dispondrá de un acceso para contribuyentes denominado "DGIPWeb – Sitio de Contribuyentes" y otro para los agentes y usuarios registrados de la DGIP denominado "SATIWeb".

Que a través del art. 223 se crea la Clave de Identificación del Usuario (CIU), que permitirá al contribuyente que la solicite, acceder a las cuentas relacionadas con él.

Que la Clave de Identificación del Usuario (CIU) permitirá al contribuyente o autorizado acceder a los siguientes trámites tributarios por impuesto:

- Automotores y Acoplados
 - Consulta de Cuenta Corriente
 - Consulta de Detalle de Datos
 - Consulta de Planes de Financiación y Re-facturas
 - Modificación de Domicilio Postal
 - Impresión de Cedulones no Vencidos
 - Re-facturación de Deuda Vencida y Planes de Financiación

- Inmobiliario
 - Consulta de Cuenta Corriente
 - Consulta de Detalle de Datos
 - Consulta de Planes de Financiación y Re-facturas
 - Modificación de Domicilio Postal
 - Impresión de Cedulones no Vencidos
 - Re-facturación de Deuda Vencida y Planes de Financiación

- Ingresos Brutos (Régimen Local)
 - Consulta de Cuenta Corriente
 - Consulta de Detalle de Datos
 - Consulta de Planes de Financiación y Re-facturas
 - Re-facturación de Deuda Vencida y Planes de Financiación
 - Carga de DECLARACIÓN JURADA Mensual
 - Reimpresión de Acuse de Recibo



Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
LA RIOJA

- Consulta de DECLARACIÓN JURADA Mensual
- Consulta de retenciones y percepciones sufridas por el contribuyente y su exportación al SIB

- Agentes de Retención, Percepción, Aduana, Información, Recaudación Bancaria
 - Consulta de Cuenta Corriente
 - Consulta de Detalle de Datos
 - Re-facturación de Deuda Vencida
 - Consulta de DECLARACIÓN JURADA Mensual

- Para el caso de los Escribanos, podrán acceder a:
 - Consulta de Cuenta Corriente
 - Consulta de Detalle de Datos
 - Consulta de Planes de Financiación y Re-facturas
 - Re-facturación de Deuda Vencida y Planes de Financiación
 - Consulta de DECLARACIÓN JURADA Mensual.

Que se hace necesario incorporar distintos sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para que en forma obligatoria presenten sus declaraciones juradas por medio del portal DGIP-Web Sitio de Contribuyentes.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º- Disponer que los sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se detallan en el art. 2 de la presente Resolución deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes al mes de Marzo/2014 y las posteriores en forma obligatoria on line a través del sitio web de la DGIP www.dgiplarioja.gov.ar ("DGIPWeb – Sitio de Contribuyentes") utilizando la Clave de Identificación del Usuario (CIU).

ARTICULO 2º- Los sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Local, a que se refiere el art. 1 de la presente Resolución son:

1. Los inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA)
2. Las Personas Jurídicas
3. Los sujetos que en su declaración jurada tengan que computar retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
4. Los sujetos cuya base imponible mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el total de sus actividades, sea igual o superior a pesos quince mil (\$15.000)



ARTICULO 3º- Disponer que los sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren presentando sus declaraciones juradas on line a través del sitio web de la DGIP, deberán seguir efectuándolo de esa manera, aun cuando no cumplan con los requisitos establecidos por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el art. 232º de la Resolución Normativa Nº 01/2011, por el siguiente texto:

Efecto de la Declaración Jurada por medio electrónico

"ARTICULO 232º.- La presentación de Declaración Jurada por medio del portal DGIP-Web Sitio de Contribuyentes tendrá el efecto legal establecido en el Artículo 186º del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias) ."

ARTICULO 5º- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

ARTICULO 7º- Tomen conocimiento Sub-Directores, Supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

ARTICULO 8º- Comuníquese, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.